



## **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES LEGALES**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Benicarló.
2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, sea cual sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.
4. En el término municipal, solo se permite la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que se establezcan.
5. La venta realizada mediante paradas desmontables en el interior de inmuebles también queda sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

#### **Artículo 2. Venta ambulante**

1. Se considera venta ambulante la venta no sedentaria en ubicación móvil, de manera y con medios que permiten al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en diferentes lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
2. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal. La Policía Local vigilará expresamente el cumplimiento de este artículo.
3. No tiene la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podan simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

#### **Artículo 3. Sujetos**

1. La venta no sedentaria puede ejercerse por toda persona física o persona jurídica, —incluyendo las cooperativas que se dedican profesionalmente a la actividad del comercio al por menor—, que reúna los requisitos exigidos en esta Ordenanza y otras que según la normativa los fueran aplicables, y que disponga de la correspondiente autorización emitida por este Ayuntamiento.
2. Pueden colaborar con el titular en el ejercicio de la actividad de venta no sedentaria o en el nombre

del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de los pagos en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, la pareja de hecho acreditada documentalmente, los hijos, los hermanos y las personas ocupadas con contrato de trabajo.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, se tiene que acreditar la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica, tienen que estar indicadas en la autorización que se libraré en nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores, ganaderos y apicultores pueden desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios originarios del municipio en estado natural, ya sea en su propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señala la presente Ordenanza.

5. Los particulares pueden proceder a la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Aun así, el Ayuntamiento puede autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

#### **Artículo 4. Régimen económico**

El Ayuntamiento debe fijar las tasas correspondientes para la autorización y el ejercicio de las diferentes modalidades de venta, mediante la correspondiente ordenanza fiscal, así como actualizar su cuantía en la forma y los términos que se estimen convenientes.

A estos efectos se deben tener en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas, los de limpieza del espacio ocupado, los de la retirada y gestión de los residuos ocasionados, así como los de vigilancia y gestión administrativa.

## **CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA**

### **Artículo 5. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas**

En el término municipal de Benicarló, se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales
- Venta no sedentaria en paradas aisladas.

No se permite la venta ambulante o en ubicación móvil.

### **Artículo 6. Mercados periódicos**

Este tipo de mercados integran la venta no sedentaria en ubicación fija que se practica de forma agrupada sobre un lugar fijo, situado tanto sobre suelo privado como sobre suelo público, durante toda la jornada y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio al finalizar la actividad diaria.

1. Los mercados periódicos se han de llevar a cabo los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta solo debe integrar los productos que se especifican en la presente reglamentación.

2. Los mercados periódicos que tienen lugar en el término municipal son los siguientes:





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

a) Mercat del Dimecres (mercado del miércoles) de productos no alimentarios;

- Situado en la zona de la pl. de la Constitució.
- Debe llevarse a cabo durante los miércoles laborables y festivos de cada semana (excepto en los días declarados de fiesta local, en Fallas, en la semana antes y después de San José o en los festivos que coincidan con la temporada de navidad).
- Su horario es de 7:00 a 14:00 horas. La zona del *Mercat del Dimecres* debe quedar totalmente libre como máximo a las 15:00 h.
- Se autorizarán 95 puestos de venta como máximo. Todos los puestos tendrán titulares fijos durante la duración de la autorización y no habrá puestos para sortear entre vendedores eventuales. Se reserva un máximo del 10 % de los puestos para ser ocupados por camiones tienda y un 4 % para ser ocupadas por colectivos especiales.
- Las condiciones de los puestos de venta y los productos que se comercializarán son las que se especifican en el artículo 31 de la presente Ordenanza.

b) Mercat del Dimecres de productos básicamente alimentarios:

- Se sitúa alrededor del Mercado Municipal.
- Se llevará a cabo los miércoles laborables de cada semana (y los festivos que abra el Mercado Municipal).
- Su horario es de 8:00 a 13:00 horas. La zona del Mercat del Dimecres debe quedar totalmente libre como máximo a las 15:00 h.
- Se autorizarán 35 puestos de venta como máximo todos los puestos tendrán titulares fijos durante la duración de la autorización y no habrá puestos para sortear entre vendedores eventuales. Se reserva un máximo del 10 % de los puestos para ser ocupados por agricultores, ganaderos o apicultores de Benicarló.
- Las condiciones de los puestos de venta y los productos que se comercializarán son las que se especifican en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7. Mercados ocasionales**

1. La venta no sedentaria de ubicación fija aislada puede realizarse en época festiva (Sant Antoni, fiestas de Navidad, Fallas, fiestas patronales, Sant Gregori, etc.) o en actos populares de carácter local u otros acontecimientos.
2. Pueden tener lugar también otros supuestos de venta no sedentaria en zonas delimitadas a tal efecto, como son:
  - a) Los mercados al aire libre y otras manifestaciones de venta no sedentaria que tengan lugar con motivo de fiestas locales, acontecimientos populares o acciones promocionales de carácter anual, pero sin continuidad periódica.
  - b) Venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.
3. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, tiene que fijar el

emplazamiento y dimensiones, así como el periodo en que se autorice su establecimiento y los requisitos y condiciones de la celebración.

4. Cuando la organización de estos mercados no sea promovida por el Ayuntamiento, las personas interesadas tienen que presentar una memoria donde se concretan las razones por las que tiene lugar, el emplazamiento, las fechas y horas de la actividad, la relación de vendedores y entidades participantes, y los productos y características de los puestos.

La memoria debe definir:

- Denominación
- Emplazamiento
- Días en los que se llevará a cabo y horario
- Numero máximo de autorizaciones
- Reserva de puestos (para agricultores, ganaderos, apicultores y colectivos especiales)
- Condiciones de las personas vendedoras y los puestos
- Productos que se puedan ofrecer

#### **Artículo 8. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria**

1. Es el Pleno del Ayuntamiento quien tiene que adoptar la creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria, previa consulta al Consejo Local de Comercio y Turismo del Ayuntamiento de Benicarló y a los representantes de intereses que puedan verse afectados.

Para el caso de los mercados ocasionales la autorización corresponde a la Alcaldía o órgano en quién delegue, sin perjuicio de la posterior información al Consejo Local de Comercio y Turismo.

2. La decisión municipal se tiene que adoptar ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, tienen que quedar garantizadas la protección de los consumidores y su buen servicio, la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. El Ayuntamiento puede suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los lugares afectados, según las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico
- Por causas de interés público debidamente motivadas.

En caso de suspensión temporal, esta puede afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a una parte, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal sobre esta cuestión se dará audiencia previa a los vendedores afectados.





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

### **Artículo 9. Venta aislada en ubicación fija**

Se refiere a los lugares de venta no sedentaria autorizados en una ubicación aislada sobre la vía pública.

La venta no sedentaria en ubicación fija solo puede ejercerse en ocasión de acontecimientos populares y de otro tipo y alrededor de las zonas donde se llevan a cabo.

Esta actividad se desarrollará los días de la semana y durante el tiempo que tenga lugar el acontecimiento que justifica su desarrollo.

En ningún caso estos puestos de venta tienen que dificultar el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos u otros establecimientos con afluencia masiva de público.

Por resolución de la Alcaldía o órgano en que delego se tiene que definir:

- Lugar de ubicación
- Días en que tendrá lugar y horario
- Condiciones de los vendedores y de los puestos
- Productos que pueden ser ofrecidos.

### **Artículo 10. Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y venta no sedentaria con fines benéficos**

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos tienen que presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 2 meses antes de que tenga lugar el acontecimiento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como por ejemplo los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y NIF.

b) Memoria justificativa del acontecimiento donde se detalle la finalidad de esta actividad, fechas en que tendrá lugar, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realizan al amparo de su desarrollo.

d) Plano de ubicación con señalización gráfica detallada del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias del mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas enjardinadas y presas de registro y otros servicios públicos situados en el entorno urbano.

e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

2. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, tienen que presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 2 meses del inicio previsto para esta venta.

A esta solicitud se tienen que adjuntar los datos identificativos de los vendedores: nombre, apellidos, DNI y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

Igualmente se tiene que adjuntar a esta solicitud una declaración responsable que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa. Además, tienen que estar en disposición de acreditarlo.

3. Sin perjuicio del anterior, en estos casos, el Ayuntamiento puede requerir a las personas peticionarias aquellos datos o documentación que recoge la presente Ordenanza siempre que lo estime oportuno.

4. El Ayuntamiento tiene que resolver estas solicitudes en el plazo máximo de 1 mes desde su presentación e indicar el emplazamiento, el horario y otras condiciones para la venta.

#### **Artículo 11. Venta para la comercialización directa para agricultores, ganaderos y apicultores**

1. Los agricultores, ganaderos y apicultores interesados en la venta de sus productos agropecuarios originarios del municipio en el mismo lugar de producción, deben presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 2 meses del inicio previsto de esta venta.

A esta solicitud se deben adjuntar los datos identificativos de los vendedores: nombre, DNI y domicilio, así como los datos que figuran en el primer punto del artículo anterior.

Igualmente, debe adjuntarse a esta solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio, y que se está en disposición de acreditarlo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento puede requerir a las personas peticionarias aquellos datos o documentación que recoge la presente Ordenanza siempre que lo estime oportuno.

3. El Ayuntamiento debe resolver estas solicitudes en un plazo máximo de un mes desde su presentación e indicar el emplazamiento, el horario y otras condiciones para la venta.

#### **Artículo 12. Modalidades de ventas que no procede regular en la Ordenanza de venta no sedentaria**

Están excluidas, porque en ningún caso tienen la condición de venta no sedentaria de acuerdo con el artículo 1.4 del Decreto 65/2012, las siguientes modalidades de venta:

- a) La venta domiciliaria
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de esta.

Por otro lado, tampoco procede regular en la presente ordenanza los lugares autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.





### **CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

#### **Artículo 13. Naturaleza de la autorización**

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza está sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante una resolución de la Alcaldía o órgano en quien delegue, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo siguiente.
3. Se fija en 1 el número máximo de puestos a ocupar por una sola persona titular, ya sea persona física o jurídica, en el Mercat del Dimecres de productos no alimentarios de la zona de la pl. de la Constitución.
4. Se fija en 2 el número máximo de puestos a ocupar por un solo titular, ya sea persona física o jurídica, en el Mercat del Dimecres de productos básicamente alimentarios del en torno al Mercado Municipal.
5. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria y para cada emplazamiento concreto, el comerciante que se proponga ejercer tiene que solicitar una autorización.

Las personas jurídicas pueden disponer de un máximo de un puesto en un mismo mercado y para el mismo periodo, puesto que este es el número máximo de autorizaciones que pueden solicitar.

6. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquier de sus modalidades si no se cuenta con la preceptiva autorización municipal.
7. La autorización municipal es personal. Sin embargo, cuando el titular sea una persona física, el cónyuge, la pareja de hecho acreditada documentalmente, los hijos, los hermanos y las personas empleadas con contrato de trabajo pueden hacer uso de ella, siempre que lo asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
8. Si el titular de la autorización es una persona jurídica solo puede hacer uso la persona o personas físicas que esta haya expresamente indicado como titulares y suplentes en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.
9. El Ayuntamiento puede revocar las autorizaciones, en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

#### **Artículo 14. Duración de la autorización**

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se conceden por un plazo de quince años.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, son por periodos anuales contadores desde el 1 de enero al 31 de diciembre, excepto que por motivos razonados, en la resolución de autorización se determine otro periodo.

2. Las personas titulares de las autorizaciones se tienen que ajustar al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y otra normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y

tienen que acreditar el cumplimiento cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

#### **Artículo 15. Identificación de la persona comerciante**

1. Durante el desarrollo de la actividad, las personas que realizan la venta no sedentaria, tienen que tener expuesto de forma visible para el público la autorización municipal o documento librado por el Ayuntamiento acreditativo de haberla obtenido.
2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, tiene que contener, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y NIF del titular y de las personas designadas por este para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de estas, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el cual está autorizado, productos que está facultado a vender y plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, tiene que figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de esta, tiene que figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de estas.

En caso de que por muerte, jubilación, dolencia, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, se tenga que proceder a la sustitución de alguna de estas personas, la entidad titular de la autorización tiene que comunicarla al Ayuntamiento e indicar el nombre, domicilio y DNI de la persona sustituta, así como acreditar su vinculación con la persona jurídica e indicar la causa de la sustitución.

#### **Artículo 16. Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria**

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados a tributar por medio de la declaración censal correspondiente o en el caso de que no estén exentos del impuesto de actividades económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta (el titular y las personas que ejerzan la venta en el puesto) en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente de pago de sus cuotas.
- c) En el caso de las personas extranjeras, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deben disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y deben acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el período que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el período de autorización, la persona solicitante debe aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- e) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener ninguna deuda con la hacienda municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- f) Los productos objeto de venta deben reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En el caso de productos alimentarios, es necesario cumplir los requisitos higienicosanitarios y de protección del personal consumidor que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, datos que deben poder acreditarse mediante un informe de la autoridad sanitaria competente.
- g) Disponer de facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto de







**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

comercio y aportarlos a requerimiento de la administración competente, así como cumplir sus normas de etiquetaje.

*h)* Tener a disposición del personal comprador, y entregarlas de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer un cartel visible al público de que se dispone de ellas.

*i)* Disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como la reparación y reposición de los posibles daños al espacio público y al mobiliario urbano que se puedan ocasionar en el ejercicio de esta actividad.

*j)* Cualquier otro requisito que pueda establecer la administración competente en materia de comercio conforme a la normativa reguladora vigente.

Excepcionalmente, los requisitos señalados en los apartados *a)* y *g)* no serán exigibles a los agricultores, ganaderos y apicultores que ejerzan la venta no sedentaria en el municipio de Benicarló.

#### **Artículo 17. Transmisión de la autorización**

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización puede ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

*a)* El titular cedente de la autorización tiene que presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía Presidencia u órgano municipal responsable, donde comunique la transmisión e indique los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo. Además, debe indicar los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

*b)* A la comunicación se tiene que adjuntar una declaración responsable de la persona adquirente donde haga constar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el art. 16 de la Ordenanza.

*c)* El Ayuntamiento puede oponerse a esta transmisión en el supuesto de que compruebe que la persona que propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

*d)* El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización y un cartel, donde figurará como titular la persona adquirente y se expresarán los extremos que figuran en el artículo 15, entre otros, el referido al plazo de vigencia que no puede superar el que resto de la autorización transmitida.

2. Excepto causa justificada, no se puede proceder a la transmisión antes de que transcurran 18 meses desde que se otorgó la última la autorización.

3. Para poder perfeccionar la transmisión es necesario que la persona adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fija la ordenanza municipal.

4. La transmisión únicamente puede facultar para la venta de la misma clase y tipo de artículos que ha sido comercializado a la persona titular cedente, excepto que razones de conveniencia en la reorganización del mix comercial aconsejen admitir otra tipología de producto. Su vigencia se limitará en el periodo restante en la autorización que se transmite.

5. La transmisión está sujeta al pago de la tasa correspondiente.

6. En el caso de jubilación, cese, defunción o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad

por parte de la persona titular, tienen un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y aquellos familiares que hayan estado colaborando con la persona titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tienen derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones que fuera titular, aquellas personas que hayan ejercido la venta por cuenta y en nombre de esta.

7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de esta, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.



### **Artículo 18. Renovación**

1. La autorización que se otorgue no da lugar a un procedimiento de renovación automática.
2. Sin embargo, cuando haya expirado el plazo de autorización, puede ser renovada una vez por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, pueda ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.
3. Esta renovación tiene que solicitarla la persona titular en el Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.
4. La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento está sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de la persona titular.
  - a) Ajustarse a las condiciones que establezca para la venta la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.
  - b) En caso de autorizaciones la duración de las cuales sea superior a 10 años, que la persona solicitante sea quien ha desarrollado la actividad un mínimo de 8 años.
  - c) En caso de autorizaciones la duración de las cuales sea superior a 10 años, la persona titular tiene que acreditar la asistencia a un curso o jornada relativa al desarrollo de la actividad comercial o la protección de los derechos de los consumidores en el cual hayan participado las administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales avalados por estas instituciones.
  - d) No haber recibido más de 3 reclamaciones de consumidores efectuadas mediante las preceptivas hojas de reclamación.
  - e) Haber incorporado, por propia iniciativa, mejoras en las instalaciones que no fueran preceptivas.
5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación, la persona titular de la autorización puede continuar con el ejercicio de la actividad, cosa que no determinará necesariamente la renovación de esta. Además, tendrá que cesar en la actividad en caso de no obtenerla.
6. Si, de acuerdo con lo que dispone el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, la persona que era titular puede presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de personas solicitantes.
7. Se estará a todo lo expuesto anteriormente, sin perjuicio de lo que dispone la disposición transitoria primera del Decreto 65/2012 en cuanto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor



este Decreto.

#### **Artículo 19. Capacidad de comprobación de la administración**

El Ayuntamiento puede comprobar e inspeccionar en todo momento los hechos, actividades, transmisiones y otras circunstancias de la autorización concedida y notificar, si es necesario, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción en la legislación de defensa de la competencia.

También puede comprobar en cualquier momento si las personas autorizadas mantienen en vigor los requisitos que se les requirieron en el momento de la autorización.

#### **Artículo 20. Extinción**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a ninguna indemnización, por las siguientes causas:

- a) Al finalizar el plazo para el cual se otorgaron, excepto cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia exprés de la persona titular.
- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 20 días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que esto origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- e) Por defunción o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) Por impago de la tasa o precio público a que se esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que comporte la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas pueden ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes. En este último caso, pueden ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 22 de esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

#### **Artículo 21. Solicitud**

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se ha de realizar a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida a la Alcaldía, Presidencia o al órgano municipal competente en la materia según el modelo normalizado.
2. En el impreso normalizado de solicitud totalmente y correctamente rellenado, que estará disponible en el Ayuntamiento de Benicarló y en la web municipal <http://www.ajuntamentdebenicarlo.org>. En la

solicitud deben constar los datos siguientes:

- DNI, domicilio, nombre y apellidos de la persona peticionaria
- Teléfono de contacto
- DNI, domicilio, nombre y apellidos de los trabajadores o socios que vayan a hacer uso de la autorización en caso de no coincidir con el titular peticionario, así como la acreditación de la relación laboral o empresarial con la persona peticionaria.
- Indicar si la solicitud corresponde a la adjudicación de un puesto vacante o la renovación de una autorización concedida, haciendo constar en ese caso el número de puesto, la autorización del cual desea renovar
- Epígrafe IAE o registro que lo pueda sustituir
- Tipología del producto que se pretende comercializar
- Descripción de las instalaciones o sistemas de venta (camión tienda o puesto)
- Mercado no sedentario en el que se desea obtener un puesto de venta
- Declaración expresa del hecho de que la persona solicitante conoce las normas a las que debe ajustar su actividad y que se obliga a su cumplimiento

3. Esta solicitud se ha de acompañar de la siguiente documentación:

- Fotografía actualizada en color, tipo carné, de la persona titular del puesto y de las personas que vayan a ejercer la venta.
- Fotocopia y original del DNI de la persona solicitante y de los DNI del resto de las personas que vayan a ejercer la venta en el puesto.
- Declaración responsable firmada por la persona interesada en la que se hagan constar los siguientes datos:
  - El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofrecer, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 75/2012, del 20 de abril del Consejo, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana y en el artículo 16 de esta Ordenanza.
  - Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. La documentación que se requiere para acreditarlo es:
    - Certificado expedido por la Agencia Tributaria en el que conste que la persona titular está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, si es necesario, en el censo de obligados tributarios (modelo 036) y está al corriente de pago de las cuotas tributarias.
    - Documentación acreditativa de estar en situación de alta o asimilada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente de pago de la cuota para todas las personas que vayan a ejercer la venta en el puesto.
    - Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social
    - Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Benicarló.





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

- En el caso de que el solicitante sea persona jurídica:
  - Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación de personas jurídicas.
  - Fotocopia compulsada de los documentos que prueban la relación de las personas físicas que ejercerán la venta con la persona jurídica titular de la autorización.
- En el caso de extranjeros no miembros de la Unión Europea, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
- En el caso de venta de productos alimentarios, carné sanitario de manipulador de alimentos, sucinta memoria explicativa e informe previo favorable de la autoridad sanitaria competente relativa al condicionamiento y presentación de los productos y las instalaciones que se pretendan utilizar para su venta. Además, se ha de determinar su adecuación a las reglamentaciones tecnicosanitarias y otras normas aplicables.
- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

En cuanto al alta en el censo de obligados tributarios o, si procede, estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos, tiene que acreditarlo bien la misma persona solicitante o autorizar al Ayuntamiento para que este verifique el cumplimiento.

Para el caso de las personas vendedoras de productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, tienen que declarar su condición como tales e indicar que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor, ganadero o apicultor, los productos que cultivan y los municipios donde se sitúan sus explotaciones.

Las personas particulares autorizadas para la venta de artículos usados tienen que declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que estos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

- Datos relativos a la identidad de la persona solicitante, a las persona vinculadas a este que colaboraran en la venta, a la actividad y a los méritos que, si es necesario, sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza municipal.

## **Artículo 22. Procedimientos de selección**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgan mediante concurrencia competitiva, de acuerdo con la aplicación del baremo que recoge la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por las personas solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se tiene que hacer de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo al que se refieren las autorizaciones a otorgar. La oferta tiene que señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no

podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.

En ningún caso la oferta puede contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades recogidas.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados tienen que presentar sus solicitudes de autorización, según el modelo normalizado en la presente Ordenanza, junto con la documentación correspondiente.

c) Dentro de diez días a partir de la fecha de finalización del plazo, el Ayuntamiento tiene que hacer pública, al tablón de anuncios y en la sede electrónica, la relación de personas solicitantes. Hay de especificar el nombre de aquellas personas a las cuales, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud. A estas personas, se les tiene que conceder un plazo de diez días hábiles para resolver los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento tiene que hacer pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el supuesto de que el número de solicitudes sea superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de la aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que la persona solicitante haya acreditado adecuadamente.

e) El Ayuntamiento tiene que resolver sobre las autorizaciones y notificar a las personas interesadas la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no puede superar los tres meses desde que se obra el plazo para la presentación de las solicitudes.

f) Contra las resoluciones que adjudican las autorizaciones de venta no sedentaria se pueden interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Una vez adjudicadas las autorizaciones, las personas titulares pueden ser requeridas por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se tiene que hacer público para general conocimiento mediante un edicto que se tiene que exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la publicación en la sede electrónica municipal por un periodo no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a las personas interesadas.

3. El vendedor a quien se adjudique un puesto tiene que abonar el importe con carácter semestral. El pago lo tiene que realizar la semana anterior al inicio de la vigencia de la titularidad del puesto, es decir, por adelantado.

Si la persona titular no lo abona en esa semana, se seguirá el procedimiento legal de apremio.

Si no abona el total importe en las dos semanas siguientes, se procederá a retirarle la autorización para ocupar el puesto. Esta quedará como vacante y el Ayuntamiento podrá disponer.

### **Artículo 23. Organización y distribución de los puestos**

Una vez otorgadas las autorizaciones, los diferentes puestos de venta se distribuirán entre los seleccionados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Ayuntamiento tiene que determinar la ubicación de los puestos que serán objeto de distribución.





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

2. Las personas seleccionadas tienen que proceder a la elección de los diferentes puestos, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.
3. En caso de empate, se tiene que hacer un sorteo entre las personas seleccionadas, para determinar el orden de elección de puesto.

A tal efecto, el Ayuntamiento, en la propia resolución de otorgamiento de las autorizaciones, tiene que convocar a las personas interesadas a un acto público (en los locales que se determinen) para la adjudicación de los lugares de venta existentes y especificar el día y hora en que tendrá lugar.

#### **Artículo 24. Contenido de las autorizaciones**

La autorización tiene que especificar en cualquier caso:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y DNI de la persona titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de estas.
- b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y si procede, identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada (superficie total o metros lineales) y, si procede, características de la instalación.
- g) Si procede, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado (cualquier cambio en este apartado tiene que comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización).
- h) Periodo de validez de la autorización.

#### **Artículo 25. Baremo de méritos**

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y atendido el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Que la persona solicitante tenga la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea: 2 puntos.
- b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Esta experiencia puede acreditarse, entre otros maneras, mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos donde se haya ejercido la venta, a razón de 0,5 puntos por año completo, hasta un máximo de: 4 puntos.
- c) La pertenencia de la persona solicitante a asociaciones de comerciantes: 3 puntos.
- d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta: 2 puntos.
- e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en

relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento, si procede: 4 puntos.

f) Acreditación de formación específica a través de la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los cuales hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por estos: 4 puntos.

g) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta: 4 puntos.

h) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 4 puntos.

y) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 2 puntos.

j) Haber sido sancionado en firme por infracciones cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud dará lugar al descuento de los siguientes puntos:

Falta leve	1 punto
Falta grave	2 puntos
Falta muy grave	3 puntos

2. Los méritos tienen que acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3. Se creará un listado de personas suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10 % de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a estas personas la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4. En el caso de las personas jurídicas, se valorarán los méritos de la persona titular designada para ejercer la venta.

5. El resultado provisional del baremo se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Se establecerá un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento, se notificará a las personas interesadas que hayan resultado adjudicatarias para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que tienen que exhibir en el puesto.

#### **Artículo 26. Adjudicación de vacantes**

1. Dentro del periodo de vigencia, no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza.

2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por defunción o renuncia de la persona titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de personas suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su momento declarados.

#### **Artículo 27. Cambio y mejora de puesto**

1. En los casos que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento puede ofrecer a las personas titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento







**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

renunciando al actual, que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

2. Quien resulte, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatario del nuevo puesto, se entenderá que renuncia al lugar que con anterioridad tenía y no podrá reiterar la petición de cambio de situación en el mismo periodo.
3. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que quede hasta el nuevo proceso general de adjudicación.
4. En el supuesto de que hubiera más de una persona interesada en el puesto o puestos vacantes, se procederá a seleccionar las personas candidatas según el mismo sistema definido para la ocupación de los lugares nuevos, es decir, adjudicación a quién más puntos obtenga, de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza. En el caso de empate con la puntuación se hará un sorteo entre las personas que quieran optar.

#### **Artículo 28. Colectivos especiales**

El Ayuntamiento puede reservar hasta un 4% de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados, a los cuales se aplicarán baremos diferenciados, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estas personas adjudicatarias tienen que cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO V. REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS**

#### **Artículo 29. Registro municipal**

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las diferentes modalidades de venta no sedentaria que tengan lugar en su término municipal, en el cual efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En este registro tienen que constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF, nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio a efectos de notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el cual se está autorizado o lugar de emplazamiento de la parada.
- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para la cual se está autorizado.
- e) Productos para los cuales ha obtenido la autorización de venta.
- f) Fecha de inicio y final de la autorización.

2. Este registro es público.

## CAPÍTULO VI. PUESTOS DE VENTA

### Artículo 30. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. En el Mercat del Dimecres situado en la zona de la pl. de la Constitució se autoriza la venta de productos no alimentarios, encuadrados en las siguientes categorías:
  - Equipación personal (textil y confección, zapatos, bolsas y marroquinería, mercería, perfumería, etc.)
  - Equipación del hogar (menaje, ferretería, vidrio, regalo, decoración, etc.)
  - Otros productos (accesorios automóvil, bisutería, discos, etc.)
2. En el Mercat del Dimecres de productos de alimentación situado alrededor del Mercado Municipal se autoriza la venta de productos básicamente alimentarios (frutas, verduras, embutidos, infusiones, especias, dulces, frutos secos, etc.), así como plantas ornamentales o animales vivos.
3. En el resto de manifestaciones de venta no sedentaria en mercados ocasionales y puestos aislados (mercados al aire libre con motivo de festividades o épocas señaladas) se estudiará en cada caso los productos autorizados teniendo en cuenta la normativa vigente.
4. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos, la normativa específica de los cuales, así lo establezca.

Como norma general, queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimentarios a excepción de los permitidos en la presente ordenanza.

5. La persona titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética así como de animales vivos, tiene que cumplir adicionalmente los requisitos impostados por la normativa sanitaria que resulto de aplicación.

### Artículo 31. Condiciones de los puestos de venta

1. Las personas titulares de las autorizaciones tienen que garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones, teniendo en cuenta que en todo caso tiene que tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte, adecuadas a este tipo de actividad. En caso de venta de productos de alimentación, el acondicionamiento e instalaciones tienen que ajustarse a la reglamentación tecnosanitaria aplicable en cada caso.
2. Los puestos del Mercat del Dimecres a la zona de la pl. de la Constitució están sujetos a las siguientes dimensiones y características:

Dimensiones	Características
6 metros de largo y 3 de profundidad, con una separación entre paredes de 0,50 m, excepto los puestos situados en la calle de Joan Carles I que deben tener 6 metros de largo por 2 de ancho.	Deben formar una carpa de 6 metros de largo por 3 metros de profundidad. Estas carpas deben realizarse con estructuras ligeras de aluminio o de otros materiales resistentes a la corrosión. Los tendales y cierres deben ser de lona o similar en color blanco. En las estructuras no están permitidos los elementos autoconstruidos; estas deben estar construidas con materiales comercializados en el mercado.





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

3. Los puestos del Mercado del Miércoles en la zona de la pl. del Mercado deben estar sujetas a las siguientes dimensiones y características:

<b>Dimensiones</b>	<b>Características</b>
4 metros de largo y 3 de profundidad, con una separación entre puestos de 0,50 m.	Deben formar una carpa de 3 metros de largo por 3 de ancho. Estas carpas deben estar formadas por estructuras ligeras de aluminio o de otros materiales resistentes a la corrosión. Los tendales y cierres deben ser de lona o similar en color blanco. En las estructuras no están permitidos los elementos autoconstruidos; estas han de estar construidas con elementos comercializados en el mercado.

En caso de que se considere necesario, de forma motivada, se pueden modificar los criterios estéticos de estos puestos por decreto de Alcaldía. A esta modificación se le dará la debida publicidad para que las personas interesadas sean conscientes de los cambios efectuados.

4. No pueden permutarse los lugares entre sí de forma ocasional.

La permuta indefinida de lugares requiere autorización municipal. La permuta no permitida puede comportar la retirada del puesto, sin perjuicio de la denuncia correspondiente.

5. El puesto contiguo ocasionalmente vacante puede ser ocupado por sus vecinos inmediatamente colindantes. Aun así, en ese caso se tiene que dejar un pasillo libre mínimo entre paradas de 3 metros.

6. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, el Ayuntamiento tendrá un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

7. Los artículos de venta no tienen que depositarse directamente en el suelo, excepto aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que, por sus características, no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

### **Artículo 32. Condiciones de los puestos de venta de productos alimentarios**

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimentarios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza, se establecen que todos los puestos donde se vendan productos alimentarios tienen que reunir las siguientes condiciones:

a) Solo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.

b) La venta se tiene que realizar sobre bancadas móviles de forma que siempre se evite su contacto con el suelo.

c) Se tienen que cumplir aquellos otros requisitos que, para su venta, exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimentarios se realice mediante camiones o remolques tienda, estos tienen que reunir las siguientes características:

- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, que eviten ángulos y rincones en los cuales pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, si procede, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción al alcantarillado público.
- f) Todas aquellas condiciones que para cada uno de los productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.



## **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA**

### **Artículo 33. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados**

1. El horario de funcionamiento de cada mercado es el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

a) Para el Mercat del Dimecres de venta no sedentaria situado a la pl. de la Constitució, los horarios son los siguientes:

Montaje de los puestos	Desde las 7:00 hasta las 8:30 h. No se permitirá el montaje de los puestos a partir de las 8:30 h ni la permanencia de vehículos dentro del recinto del mercado a partir de esa hora.
Desmontaje de los puestos	A partir de las 13:30 h. No se podrá hacer antes excepto causa climatológica o de fuerza mayor. La zona del mercado debe quedar totalmente libre como máximo a las 15:00 h.

b) Para el Mercado del Miércoles de productos básicamente alimentarios en el entorno del Mercado Municipal, los horarios son:

Montaje de los puestos	Desde las 7:00 hasta las 9:00 h. Hora en la que se cerrará el recinto y no se permitirá la entrada excepto causa de fuerza mayor debidamente justificada.
Desmontaje de los puestos	A partir de las 13:00 h. No se podrá hacer antes excepto causa climatológica o de fuerza mayor. La zona del mercado debe quedar totalmente libre como máximo a las 15:00 h.

2. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

3. Excepto disposición de lo contrario, los vehículos de los vendedores no pueden estar en el interior del mercado ni al lado del puesto de venta y deben estacionar en los sitios habilitados para ello. Están



**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

exentos de esta prohibición los llamados camiones tienda.

4. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos pueden aparcar en el interior del mercado durante el tiempo imprescindible para realizarlas.

5. Las personas titulares de los puestos, que a las horas antes establecidas no se presenten en el mercado el día en el que ha de tener lugar, perderán el derecho a instalarse en ese día.

6. Las personas titulares de las autorizaciones deben respetar los perímetros y puestos para el ejercicio de la venta, que en ningún caso pueden situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No pueden, así mismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico o otros indicativos, ni pueden situarse en las confluencias de las calles.

Tampoco se pueden instalar en sitios que dificulten el acceso y la circulación, excepto en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

7. No se pueden vender mercancías fuera del lugar asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos.

8. Los desperdicios, envases, envoltorios y otros residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, se tienen que depositar en los contenedores situados en los alrededores de donde tengan lugar los mercados. La situación de estos contenedores no puede ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

9. Las personas titulares de las autorizaciones tienen que mantener en buen estado de conservación las instalaciones del lugar. No se pueden alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

10. Las personas titulares de los lugares tienen que reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado o mobiliario urbano de cualquier tipo.

11. No se permite la utilización de aparatos acústicos para pregonar la oferta de mercancías.

12. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les dan las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados donde se autoriza la venta no sedentaria.

## **CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES**

### **Artículo 34. Derechos**

Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Benicarló disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los cuales estén autorizados.
- b) Ejercer públicamente y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Contar con la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los cuales se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 5 días de mercado que tiene que ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.

f) Todos aquellos derechos que confiere la legislación vigente.

### **Artículo 35. Obligaciones**

Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Benicarló tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en paradas o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que vendan.
- c) Exponer en un lugar visible de la parada, la autorización municipal, durante el tiempo que desarrollan la actividad, en la forma y con los medios establecidos a tal efecto.
- d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación en conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- f) Disponer de las facturas y documentos que acreditan la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo que sean requeridos para lo cual, así como cumplir sus normas de etiquetado.
- g) Disponer de carteles en los cuales se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofrecidos.
- h) Disponer en la parada de las preceptivas hojas de reclamación oficial y anunciarlo de forma visible y legible.
- y) Expedir tickets de compra o, si procede, facturas a los clientes que lo solicitan de acuerdo con lo previsto con este fin por la normativa aplicable.
- j) Las personas titulares de los puestos y, en su defecto, las personas autorizadas como suplentes, tienen que ser las mismas durante las horas de funcionamiento del mercado.
- k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, a los funcionarios o agentes la documentación que les sea solicitada.
- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- m) Los productos objeto de la venta tienen que reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimentarios es necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas en las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, requisitos que tienen que poder acreditarse mediante un informe de la autoridad sanitaria competente.
- n) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, así como los posibles daños producidos al mobiliario urbano, arbolado o zonas ajardinadas.
- o) Los vendedores tienen que mantener limpio su puesto durante toda la jornada. Una vez finalizada la jornada de venta, tienen que dejar perfectamente limpias las zonas de vía pública ocupada; por lo tanto, tienen que recoger todos los envoltorios y restos de género que se encuentran alrededor del puesto y depositarlo a las papeleras o contenedores que el Ayuntamiento instalará a tal efecto en el recinto donde tiene lugar el mercado.

Así mismo, el Ayuntamiento dispondrá que el servicio municipal de limpieza realice su tarea de forma





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

definitiva en el recinto del mercado, una vez transcurrida la hora de cierre de este.

*p)* Los puestos de venta no pueden sobrepasar las líneas marcadas en el suelo para separar unos puestos de los otros y los viales comunes.

*q)* Las mercancías no pueden exponerse de forma que impidan el paso de peatones, ni tampoco sobrepasar las dimensiones de los puestos establecidas por las líneas marcadas en el suelo. Tampoco se permiten los voladizos que sobrepasan la vertical de la línea marcada en el suelo ni otros elementos (partes de los puntos de venta o mercancías en exposición) que estén a menos de 2 metros sobre el nivel del suelo y que impidan el paso normal de peatones.

*r)* Los vendedores tienen que mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

*s)* Los vendedores tienen que reparar o pagar la reparación de los desperfectos que puedan ocasionar en cualquier elemento urbanístico de la ciudad.

*t)* Los vendedores tienen que comportarse con urbanidad con el resto de vendedores y personas que se encuentran al recinto del Mercado del Miércoles.

## **CAPÍTULO IX. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO**

### **Artículo 36. Los promotores de un mercado privado**

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se tiene que ajustar, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y la otra normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y especialmente a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en este y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado la superficie comercial de los cuales sea igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup> están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la consellería competente en materia de comercio y les es de aplicación el previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

A efectos del presente apartado, se entiende por superficie comercial la superficie que ocupan los puestos y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los cuales puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, lavabos, oficinas y almacenes.

3. El promotor tiene que ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo donde se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación del inicio de esta, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado tiene que presentar en el Ayuntamiento una declaración responsable donde constan los siguientes datos y documentación:

*a)* Identidad del promotor, domicilio y NIF y, si procede, los de su representante.

*b)* Localización, días y horas en que tendrá lugar, número de puestos y productos que se comercializarán.

*c)* Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas a este, como por ejemplo aparcamiento u otras dependencias.

*d)* Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra

incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Antes del inicio de la actividad, el promotor tiene que disponer de la siguiente documentación (se incorpora la siguiente relación como un mínimo exigible, susceptible de ampliación a otros extremos):

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que desarrollarán su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación que esta no es necesaria mediante un documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento del exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que tiene que regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos a los comerciantes que lo solicitan. Este reglamento tiene que recoger la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la consellería competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria la superficie comercial de la cual sea igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>, y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y otra documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento tiene que verificar que esta se ajusta a la normativa aplicable.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a esta, cuando estos datos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento puede repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que tenga que desarrollar, entre otras cosas, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

### **Article 37. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado**

1. Las personas físicas o jurídicas que desarrollan la actividad comercial en suelo privado tienen que cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal y en la otra normativa reguladora de la venta no sedentaria, además de estar en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos está sujeto a lo que haya sido establecido por el promotor en el reglamento de funcionamiento, que tiene que ser aprobado por el Ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores de este se tienen que regir por el Código de Comercio y las otras normas de derecho mercantil en todo aquello no recogido en la ordenanza municipal.







## **CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 38. Infracciones**

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:
  - a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
  - b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición.
  - c) No disponer en el puesto de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acreditan la lícita procedencia de los productos.
  - d) La falta de limpieza de las personas y lugares que no suponen infracción de las normas sanitarias.
  - e) En general, el incumplimiento de cualquier de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria y obligaciones recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.
3. Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:
  - a) Reincidir en cualquier infracción leve.
  - b) Ejercer la actividad y no ajustarse en los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
    - Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
    - Vender mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
    - Vender fuera de los perímetros o lugares autorizados.
    - Que esté en el puesto una persona distinta a la persona titular de la autorización.
    - Circular o estacionar vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
  - c) Negarse o resistirse manifiestamente a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
  - d) Vender productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de esto.
  - e) Que la información o publicidad en la parada induzca a engaño o confusión, cuando esto tenga trascendencia económica.
  - f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutivo de delito.
  - g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:
  - a) La reincidencia en cualquier infracción grave.
  - b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
  - c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para lo cual.

d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

e) Los daños causados dolosamente en lugares o instalaciones de la vía pública.

f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al lugar de venta autorizado o durante veinte alternos aunque estén justificados, contadores desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

h) No estar al corriente de pago de las tasas correspondientes al servicio de mercado.

y) Para la venta de productos alimentarios: cualquier acta o no conformidad hecha por los servicios sanitarios, a una persona vendedora, sobre las instalaciones de la parada o vehículo tienda, la venta o exposición del producto o el ejercicio de la actividad comercial en general.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se trasladarán al órgano de la Generalitat competente en la materia las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, así como de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones tecnicosanitarias de los productos a la venta.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7. El Ayuntamiento, a través de sus agentes, puede llevar a cabo medidas cautelares como la confiscación de productos a la venta cuando estiman que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

8. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria, pueden llevarse a cabo ventas a pérdida, excepto en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales recogidos en la legislación vigente.

### **Artículo 39. Sanciones**

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, son las siguientes:

a) Por faltas leves: prevención, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de entre 751 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.501 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios como por ejemplo:

a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a la ciudadanía.

d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos otras personas, o a la salubridad u ornamentos públicos.

f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipaciones,





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Secretaria

infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

#### **Artículo 40. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria**

El Ayuntamiento tiene que vigilar y garantizar que las personas titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria cumplan debidamente las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y la otra normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

La Policía Local y el personal encargado del Mercat del Dimecres tienen que vigilar que las ordenanzas sean cumplidas por todas aquellas personas que se dedican a este tipo de actividad

La persona que ocupe el puesto de trabajo de encargado del Mercat del Dimecres tiene que ejercer las funciones de distribución, control, vigilancia e inspección del ejercicio de la venta no sedentaria en los puestos instalados en los mercados.

#### **Artículo 41. Procedimiento sancionador**

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, el Ayuntamiento sancionará las infracciones a lo que dispone en la presente Ordenanza, de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye en el Ayuntamiento, la Alcaldía Presidencia o el órgano en quien delegue.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de una orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones es necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme al previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

#### **Artículo 42. Responsabilidad de la infracción**

1. De las infracciones en contra de lo que dispone esta Ordenanza y, especialmente, en contra de lo establecido respecto a las condiciones de venta, son responsables las personas titulares de las autorizaciones municipales por las infracciones que cometen ellas mismas y también por las que cometen sus familiares o asalariados que prestan sus servicios en el lugar de venta. En el caso de personas jurídicas son estas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa es independiente de la que, si procede, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera. Autorizaciones vigentes**

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión. Este plazo finaliza el 31 de diciembre de 2026, al igual que el de aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consejo, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

A petición de las personas titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento que estas continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que proceda someterlos a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas titulares de estas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se tienen que ajustar al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente ordenanza municipal, lo cual se tendrá que acreditar cuando lo solicite el Ayuntamiento.

### **Segunda. Autorizaciones transmitidas**

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las cuales se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento que se produzca esta transmisión.

### **Disposición derogatoria**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor según lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de abril reguladora de las bases del régimen local.

**DILIGENCIA.** Para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta No Sedentaria se aprueba definitivamente por Decreto de Alcaldía en fecha del 6 de junio de 2013. El texto íntegro de la modificación a la mencionada ordenanza se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón n.º 69, en fecha 8 de junio de 2013. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, dicha modificación de la Ordenanza entra en vigor en fecha de 5 de julio de 2013.

El secretario

Carlos Bravo Sánchez

Benicarló, 5 de julio de 2013

